



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

---

VISTO el EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y N° 721, del 29 de junio de 2020; el IF-2020-67714937-APN-SUST#ENACOM; el IF-2020-67126144-APN-SUST#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la República Argentina que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que, en función de la interacción con cámaras y representantes del sector de los de servicios de TIC para tornar operativos los lineamientos mencionados, resulta necesario la creación de un Programa que aporte herramientas de financiación para la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura a licenciarios que no han sido incluidos dentro de los programas vigentes financiados por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, por cuanto no califican para acceder a los subsidios correspondientes.

Que, a los fines de concretar su ejecución, el Programa será implementado mediante Proyectos Específicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, que serán adjudicados a Entidades Financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal. Se aprobará por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES un proyecto específico por cada entidad financiera que participe del programa.

Que, en virtud de procurar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES subsidiará parcialmente, con fondos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, las tasas de interés que las Entidades Financieras establezcan para los créditos otorgados, de conformidad con el Programa, los Proyectos Específicos y los Convenios oportunamente suscriptos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIARIOS DE SERVICIOS DE TIC”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-67714937-APN-SUST#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, sustituido por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio  
Date: 2020.10.21 15:12:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.21 15:12:53 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM - PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC

---

PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC.

**I. OBJETIVO**

Propiciar la financiación de Proyectos que tengan por finalidad la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura, por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos por parte del Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa (en adelante “Entidades Financieras”) con tasas de interés parcialmente bonificadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

**II. FINALIDADES**

- Facilitar el acceso a instrumentos de financiación para estimular las inversiones en infraestructura necesario para la prestación del servicio fijo de acceso a Internet de Banda Ancha.
- Democratizar el acceso a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.
- Priorizar la reducción de la Brecha Digital posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad a los servicios de TIC a todos sus habitantes.
- Promover el acceso a servicios de tecnologías de la información y favorecer los procesos de formación digital de los ciudadanos.

### III. DESTINATARIOS

Serán destinatarios del presente Programa las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15, y las Cooperativas de Servicios que acrediten tal condición de acuerdo a constancias expedidas por el Estado Nacional o Estados Provinciales, que cuenten con Licencia de Servicios de TIC y registro de Servicio de Valor Agregado (SVA) - Acceso a Internet.

### IV. IMPLEMENTACIÓN

El Programa se ejecutará mediante Proyectos Específicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 27.078, que serán adjudicados a Entidades Financieras (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa), de conformidad con lo previsto en el Artículo 21°, del Reglamento General del Servicio Universal.

El ENACOM suscribirá Convenios Específicos con las adjudicatarias, en los cuales se preverán las líneas de crédito, condiciones para las bonificaciones de tasa por parte del ENACOM, condiciones de traspaso de fondos y demás cuestiones necesarias para la implementación de este Programa.

Conforme a ello, se efectuará la correspondiente convocatoria con los términos y condiciones que deberán cumplir los Destinatarios para presentar sus Proyectos, destinados al otorgamiento de créditos por parte de las Entidades Financieras (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa).

Los Proyectos que presenten los beneficiarios deberán destinarse a la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, que permita operar redes físicas cableadas que cumplan con la definición de redes Next Generation Network (NGN), establecida en el Decreto N° 1340/2016 y/o que contemplen la red de acceso, denominada red de última milla.

Quedan excluidos del objeto de los Proyectos presentados por los Destinatarios cualquier modalidad de retribución de personal o contratación de servicios profesionales, así como cualquier obligación derivada de contratos financieros, vigentes o futuros al momento de la aprobación del crédito correspondiente.

El ENACOM bonificará puntos de las tasas de interés de los créditos otorgados a los Destinatarios, de conformidad con lo establecido en el presente Programa, los Proyectos Específicos pertinentes y el Convenio Específico correspondiente.

Los destinatarios podrán presentarse y obtener un solo crédito subsidiado vigente en el marco del presente programa.

Los convenios específicos con las Entidades Financieras (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa) determinarán un monto máximo de crédito a otorgar por beneficiario de manera tal de asegurar la posibilidad de una amplia concurrencia a las convocatorias.

### V. FINANCIAMIENTO

El presente Programa se financiará mediante el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) dispuesto por el

artículo 21 de la Ley N° 27.078, que en virtud del Convenio Específico alcanzado entre ENACOM y una entidad financiera (Banco de la Nación Argentina, banca pública nacional, provincial y/o cooperativa) elegible sea otorgado.

## VI.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Los créditos a los Destinatarios se otorgarán por un plazo máximo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses.

Las Entidades Financieras, en ningún caso, otorgarán créditos en el marco del presente Programa sin contar con la previa validación técnica emitida por ENACOM. Dicha validación, contará con los siguientes criterios de análisis:

- a.- Que el Destinatario cuente con proyecto de inversión elegible, con validación técnica por parte del ENACOM.
- b.- Que el Destinatario cuente con certificado MiPyME, emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, o documentación que acredite su carácter de cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente.
- c.- Que el Destinatario cuente con Licencia Única Argentina Digital y registro de servicio valor agregado (SVA) - Acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.

## VII.- TASAS

El ENACOM podrá subsidiar hasta DOCE (12) puntos porcentuales de las tasas de interés que las Entidades Financieras apliquen a los créditos otorgados en el marco del presente Programa.

Los Proyectos Específicos deberán establecer la tasa total que se aplicará a los créditos, los puntos de tasa que bonificará el ENACOM y los que deberán abonar los Destinatarios.

Los Convenios Específicos deberán especificar las previsiones y tasas de mercado que sean necesarias, a los efectos de mantener la proporcionalidad entre los objetivos del Programa, la fluctuación de las condiciones económicas y los montos destinados al cumplimiento del presente programa, propendiendo a cumplir con la mayor eficacia posible con el fin social del FFSU y del presente programa.

Si las tasas detalladas en los respectivos Convenios entre el ENACOM y las Entidades Financieras debieran ser modificadas, dichas entidades deberán informar tal situación al ENACOM para su análisis y aprobación.

## VIII. PLAZOS DE DURACIÓN

La vigencia del Programa, será de TRES (3) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. El

ENACOM podrá prorrogar el programa hasta un período igual.

Sin perjuicio del vencimiento de los plazos previstos en el párrafo anterior, los créditos otorgados durante la

vigencia de este Programa subsistirán en todos sus efectos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en cada caso.

## IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los Proyectos Específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

## X.- AUDITORIAS.

En cada Convenio suscripto por ENACOM con una Entidad Financiera en virtud del presente Programa, se hará constar las obligaciones que se consideren pertinentes para realizar las auditorías por parte de las entidades designadas a tal efecto, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa y las que se consideren pertinentes para el cumplimiento de su objetivo.